



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

TAFIRBO

DOC.	253661
EXP.	125535

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 355-2017-MDT/GM

El Tambo,

17 OCT. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 125535, mediante el cual el administrado **HERBERT RUBÉN CHIPANA CALDERÓN**, solicita la Nulidad de Certificados de Posesión y Una Constatación de Predios, Informe Legal N° 569-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **HERBERT RUBÉN CHIPANA CALDERÓN**, solicita la Nulidad de los Certificados de Posesión de fecha 12 de octubre del 2011 expedido por el Agente Municipal del Anexo de Hualahoyo, en favor de la señora **DIONICIA VICTORIA SALOMÉ VELI**, sobre extensión de 9,000 m2, y otro de 10,000 m2, asimismo la Constatación de fecha 13 de octubre del 2011, expedida a la misma persona.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión de los actuados, se tiene que la solicitud de la nulidad de los certificados de posesión y de la Constatación de Predio, efectuada por el señor Amador Alanya Gaspar en su calidad de Agente Municipal del Anexo de Hualahoyo, en favor de la Sra. Dionicia Victoria Salomé Veli, han sido expedidos el 11 de octubre del 2011, en ese sentido se tiene que a la fecha de presentación de la solicitud de nulidad han transcurrido poco menos de 6 años, no resultando atendible lo solicitado, en aplicación del artículo 202° de la ley N° 27444.

Que, el artículo 202° de la ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece en el numeral 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...)

En el numeral 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. (...)

En el numeral 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. (...)

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 569-2017-MDT/GAJ, de fecha 10 de octubre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar INFUNDADO la solicitud de nulidad de Certificados de Posesión y Constatación de Predio, teniendo su derecho expedito de hacerlo valer conforme a ley y ante la instancia correspondiente.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, la solicitud de Nulidad interpuesto por el administrado **HERBERT RUBÉN CHIPANA CALDERÓN**, contra Certificados de Posesión de fecha 12 de octubre del 2011 expedido por el Agente Municipal del Anexo de Hualahoyo, en favor de la señora **DIONICIA VICTORIA SALOMÉ VELI**, sobre extensión de 9,000 m2, y otro de 10,000 m2, asimismo la Constatación de fecha 13 de octubre del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
[Firma]
Dr. Hector V. Milla Camposano
GERENTE MUNICIPAL